

Ref. Informe 37/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 37/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL PERSONAL DE CONTROL DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se regula el procedimiento para la obtención y renovación del certificado acreditativo del personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 16 de julio de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El proyecto de orden y su MAIN señalan que el objetivo de la propuesta normativa es establecer el procedimiento para la obtención y renovación del certificado acreditativo recogido en el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por derechos de examen.

También regular las características y la expedición del distintivo que identifica al personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva con veinticuatro artículos, integrados en cuatro capítulos, una disposición derogatoria única, una disposición final única, y dos anexos

En su parte dispositiva, el capítulo I «Disposición general», en su artículo 1 define el objeto de este proyecto de orden; en el capítulo II «Procedimiento para la obtención y renovación del certificado» (artículo 2 a 14) regula la convocatoria, los requisitos de participación, solicitud, documentación, admisión de aspirantes, tribunal calificador, el contenido, desarrollo, calificación de las pruebas, lista provisional de los candidatos declarados aptos, presentación de la documentación acreditativa, certificación acreditativa y la vigencia y renovación del certificado. El capítulo III, «Tasa por derechos de examen para la obtención del certificado» (artículo 15 a 19) precisa el hecho imponible, la competencia, la liquidación, el documento de ingreso y la forma y lugar de pago; el capítulo IV «Distintivo de identificación del personal de control de acceso» (artículo 20 a 24) establece las características, los requisitos, el contenido, la expedición y validez y la responsabilidad sobre la utilización del citado distintivo de identificación.

En cuanto a la parte final, la disposición derogatoria única deroga expresamente tres órdenes:

- Orden de 14 de enero de 2009, por la que se aprueban las bases generales de las pruebas para la obtención del certificado acreditativo del personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, se establece el procedimiento de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por derechos de examen, en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, para la obtención de dicho certificado y se efectúa la convocatoria de las citadas pruebas.
- Orden de 1 de abril de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se regulan las características y la expedición del distintivo que identifica al personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Orden 734/2014, de 3 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las bases generales de las pruebas para la renovación del certificado acreditativo del personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas y se efectúa la convocatoria de las citadas pruebas.

La disposición final única se refiere a su entrada en vigor.

El anexo I contiene el programa de contenidos para la prueba de conocimiento, y el anexo II el formato del distintivo de identificación del personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «ocio» (artículo 26.1.22) y «espectáculos públicos» (artículo 26.1.30).

Así, en ejecución de esta previsión competencial, se ha aprobado la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (en adelante, Ley 17/1997, de 4 de julio). Cabe señalar, también que, en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 5/2023, de 22 de marzo), estipula en su artículo 30.1.f) que la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 ejercerá las funciones derivadas de, entre otras, la competencia en «[...] espectáculos públicos y actividades recreativas».

Se completa la regulación con el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas (en adelante, Decreto 163/2008, de 29 de diciembre); la Orden de 14 de enero de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las bases generales de las pruebas para la obtención del certificado acreditativo del personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, se establece el procedimiento de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por derechos de examen, en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, para la obtención de dicho certificado y se efectúa la convocatoria de las citadas pruebas (en adelante, Orden de 14 de enero de 2009); la

Orden de 1 de abril de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se regulan las características y la expedición del distintivo que identifica al personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas (en adelante, Orden de 1 de abril de 2009), y la Orden 734/2014, de 3 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las bases generales de las pruebas para la renovación del certificado acreditativo del personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas y se efectúa la convocatoria de las citadas pruebas (en adelante, Orden 734/2014, de 3 de abril). Estas tres órdenes quedarán derogadas con la aprobación de la presente propuesta normativa.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, (en adelante, Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid), regula en sus artículos 98 a 103 (capítulo XIII.13 del título IV) la tasa por derechos de examen para la obtención del certificado acreditativo de personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las «disposiciones y

resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

La disposición final primera del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, así como el apartado 1 de la disposición final del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, habilitan al consejero competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas a dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En definitiva, puede afirmarse que el contenido y rango de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimocuarto a decimonoveno de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo decimocuarto se sugiere revisar su redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

El contenido de la norma es conforme a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora en su Dictamen de 18 de enero de 2018, en el que señala que esta debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, con

carácter general, se sugiere ampliar la justificación de todos los principios aplicándolo al concreto proyecto de orden.

Por otro lado, se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación siguiendo el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los de «necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por ello, se sugiere revisar el orden utilizado y anteponer la justificación del principio de proporcionalidad al de seguridad jurídica.

Adicionalmente, en relación con la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere eliminar, por innecesario, el inciso «modificado por el Decreto 114/2024, de 18 de diciembre». Esta observación se hace extensiva al conjunto del proyecto.

En relación al principio de transparencia, se sugiere revisar su redacción, sustituir «trámite de audiencia e información públicas» por «trámites de audiencia e información pública», y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» para referirse al Portal de Transparencia. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones generales al proyecto de orden.

(i) Junto a las novedades, el proyecto contiene también reproducciones totales o parciales de la normativa básica estatal y autonómica, en concreto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, lo que lleva a plantear la procedencia de dicha regulación.

En todo caso, el Tribunal Constitucional se ha mostrado, por lo general, contrario a la reproducción o reiteración en normas autonómicas de preceptos de normas estatales de carácter básico considerando que es «una peligrosa técnica legislativa» [STC 62/1991, FJ. 4, letra b)], una «deficiente técnica legislativa» (STC 146/1993, FJ. 6), «peligrosamente abierta a potenciales inconstitucionalidades» (STC 162/1996, FJ. 3), y que, «[i]ndependientemente de la mayor o menor frecuencia de su uso, esta técnica duplicativa se presta a un margen de inseguridad y error, y siempre queda sometida a la necesidad de atender en su día a las eventuales modificaciones de las normas reproducidas» [STC 40/1981, FJ. 1, letra c)].

El Tribunal Constitucional defiende que, por lo general, es preferible remitirse a las normas en lugar de reproducirlas (STC 147/1993, FJ. 4, ver también STC 10/1982, FJ. 8).

Por otro lado, la omisión de la correspondiente referencia a la normativa que la contiene puede dificultar la comprensión del contenido y alcance de la regulación propuesta, porque el destinatario de la norma puede llegar a entender, erróneamente, que aquellos preceptos en los que no se hace esa remisión son una regulación novedosa.

Al respecto, cabe recordar lo recogido en la regla 4 de las Directrices sobre la reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias, en el sentido de que deben evitarse las incorporaciones de dichos preceptos que resulten innecesarias o que induzcan a confusión. Asimismo, en relación con las remisiones a otras normas, «[d]eberá evitarse la proliferación de remisiones» (regla 64), si bien se permite su uso «cuando simplifiquen el texto de la disposición y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad» (regla 65).

Por todo ello, se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden y que se tengan en cuenta los criterios expresados por el Tribunal Constitucional y los contenidos en las Directrices; en particular, debe evitarse la reproducción inexacta o coincidente solo en parte con el literal para evitar eventuales problemas de interpretación o incumplimiento.

(ii) Se sugiere revisar el régimen de recursos previsto en el proyecto de orden y adecuarlo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

(iii) De conformidad con la regla 69 de las Directrices, relativa a la economía de la cita, en el artículo 13.2 se sugiere eliminar el inciso «de este artículo», y en los artículos 14.2 y 22.2 «de esta orden».

(iv) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Anexo» (artículos 8.2 y 22.2), «Presidente» (artículo 7.2), «Secretario» (artículo 7.2), «Registro Electrónico» (artículo 12.1) y «Capítulo» (artículo 13.2)

(v) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto y sustituir las comillas británicas por las latinas o españolas. Así, entre otros, en los artículos 4.4, 10.1, 10.3 y 22.1.a).

3.4.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) En relación al título del proyecto de orden, de conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere no utilizar el término «regula», pues resulta redundante, ya que esta es la característica inherente a cualquier norma jurídica, por lo que se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de procedimiento para la obtención y renovación del certificado acreditativo del personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.

(ii) En el primer párrafo de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción, sustituir «26.1.1.22» y «26.1.1.30» por «26.1.22» y «26.1.30», respectivamente, y eliminar el

espacio existente entre ambos artículos. Adicionalmente, al citar el Estatuto de Autonomía, se menciona la ley orgánica que lo aprueba. De conformidad con la regla 72 de las Directrices, la cita puede realizarse de forma abreviada, sin necesidad de incluir la referencia a dicha ley orgánica.

(iii) En el párrafo segundo de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción y sustituir «actividades de ocio» por «actividades recreativas».

(iv) Se sugiere revisar la redacción del conjunto de la parte expositiva y realizar la cita completa de las disposiciones que se mencionan por primera vez en esta parte del proyecto, de conformidad con la regla 74 de las Directrices. En concreto, se sugiere citar de manera completa el «Decreto 114/2024, de 18 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas» (en el párrafo quinto); la «Orden de 14 de enero de 2009, por la que se aprueban las bases generales de las pruebas para la obtención del certificado acreditativo del personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, se establece el procedimiento de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por derechos de examen, en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, para la obtención de dicho certificado y se efectúa la convocatoria de las citadas pruebas» y la «Orden 734/2014, de 3 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las bases generales de las pruebas para la renovación del certificado acreditativo del personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas y se efectúa la convocatoria de las citadas pruebas» (en el párrafo sexto); y la «Orden de 1 de abril de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se regulan las características y la expedición del distintivo que identifica al personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas» (en el párrafo octavo).

(v) Para mayor precisión, en el párrafo décimo de la parte expositiva, se sugiere sustituir «los artículos 98 y siguientes del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios

Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre» por «los artículos 98 a 103 del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre,», y precisar que se trata del apartado 1 de la disposición final.

(vi) En los párrafos decimoprimeros a decimoterceros, referidos a la estructura y contenido del proyecto de orden, se sugiere valorar su eliminación, por innecesarios, ya que es un contenido propio de la MAIN. En el supuesto de mantenerse, se sugiere incorporar la mención a la disposición derogatoria única y a la disposición final única, que se han omitido. Además, se sugiere incorporar las principales novedades que supone la aprobación de este proyecto de orden.

(vii) El último párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituirlo por dos párrafos independientes que contengan, respectivamente, las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta la norma y la fórmula promulgatoria, de conformidad con las reglas 12 y 16 de las Directrices, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

La persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la disposición final primera del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, y la disposición final, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Seguridad de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112,

DISPONGO

3.4.3 Observaciones a la parte dispositiva, final, y anexos.

(i) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden y adaptar la composición de sus artículos a las reglas 29 y siguientes de las Directrices. A modo de ejemplo, en el artículo 2 del proyecto de orden se propone la siguiente composición:

Artículo 2. *Convocatoria.*

1. La convocatoria de las pruebas para la obtención del certificado acreditativo se realizará mediante resolución del director general competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Se celebrará, al menos, una convocatoria anual.

(ii) En relación a las subdivisiones del artículo 3 se sugiere sustituir los ordinales arábigos por letras ordenadas alfabéticamente, de conformidad con la regla 31 de las Directrices. Adicionalmente, se sugiere revisar su redacción, eliminar en su primer párrafo «para participar», y en su número 3 se sugiere eliminar la coma entre «penales» y «o que éstos».

(iii) Se observa que los aspectos relativos a la solicitud y a la documentación que ha de acompañarla, así como la forma de presentarlas, están regulados de una forma algo desordenada en los artículos 4 y 5 del proyecto de orden, incluyendo el artículo 4, dedicado a la solicitud, aspectos relacionados con la documentación, y el artículo 5 dedicado a la documentación a aportar, también incluye aspectos relativos a la solicitud, en concreto sus apartados 2 y 3.

Se sugiere, por tanto, por razones de ordenación y sistemática del texto, revisar estos artículos.

(iv) En el artículo 4.2 se sugiere revisar la numeración de la norma citada y sustituirla por «Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales». Adicionalmente, se sugiere incorporar la cita del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

(v) En el artículo 4.3 se sugiere realizar la cita completa de la «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas» al ser la primera vez que se menciona en la parte dispositiva. Además, se sugiere

sustituir «la documentación que debe acompañarlas» por «la documentación que debe acompañarla».

(vi) De conformidad con la regla 29 de las Directrices se sugiere añadir un punto al final del título del artículo 5. Adicionalmente, se sugiere, en su apartado 1.a), sustituir «Los aspirantes que no posean la nacionalidad española» por «Los solicitantes que no posean la nacionalidad española».

(vii) En el artículo 7, se sugiere precisar los requisitos que deben cumplir los miembros del tribunal calificador, así como los asesores especialistas. Y en su apartado 3 se sugiere sustituir «Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público» por «título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

(viii) En el artículo 8.2, para mayor claridad y precisión, se sugiere sustituir «La primera prueba consistirá» por «El test de conocimiento consistirá».

(ix) En el artículo 8.3 se sugiere precisar el contenido de la prueba de test psicológico.

(x) En el artículo 10 se sugiere revisar su redacción, contenido y estructura, precisando los criterios de calificación del test psicológico y de determinación del nivel mínimo para superarlo. Además, en su apartado 1, de conformidad con las reglas 26 y 31 de las Directrices, se sugiere dividirlo en dos párrafos señalados con letras minúsculas para referirse a cada una de las dos pruebas del ejercicio; y en su segundo párrafo, se sugiere sustituir «0.33 puntos» por «0,33 puntos».

(xi) Para mayor precisión, en el artículo 11.2 se sugiere sustituir «El titular de la dirección general competente en la materia» por «La persona titular de la dirección general competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas».

(xii) El título del artículo 13 se sugiere situarlo a continuación del artículo 12, en párrafo separado. Esta observación es trasladable a los artículos 19 y 21.

(xiii) En el artículo 13.2 se sugiere revisar su redacción y sustituir «Tras la publicación» por «Una vez publicada».

(xiv) El artículo 14, dedicado a la vigencia y renovación del certificado, se sugiere para mayor claridad, dividirlo en dos artículos: uno dedicado a la vigencia, y otro a la renovación. Adicionalmente, en su apartado 1, se sugiere sustituir «La validez del certificado acreditativo» por «La vigencia del certificado acreditativo».

(xv) En el artículo 15.1, en su primer párrafo, se sugiere eliminar, por innecesario, el inciso final «consistentes en un test de conocimiento y un test psicológico». Adicionalmente, se sugiere de acuerdo con la regla 31 de las Directrices numerar su segundo párrafo, revisar su redacción, y eliminar el espacio en blanco existente después de «artículos 98 a 103 del Texto Refundido de la».

(xvi) En el artículo 22.1.b) se sugiere unificar su contenido con el previsto en el anexo I, en el que aparece en primer lugar el nombre y después los apellidos. Adicionalmente, se sugiere sustituir el término «interesado» por «titular». Esta observación se hace extensiva a los demás casos en que se utiliza este término para referirse al titular del distintivo.

(xvii) En el artículo 22.3, segundo párrafo, se sugiere sustituir «El uso indebido de este distintivo» por «El uso indebido o fraudulento de este distintivo». De admitirse esta observación, se sugiere incorporarla también al reverso del distintivo previsto en el anexo II.

(xviii) En el artículo 24.1 se sugiere eliminar, por innecesario «a que se refiere el presente capítulo».

(xix) Para mayor precisión y claridad se propone el siguiente texto alternativo para la disposición derogatoria única:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) Orden de 14 de enero de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las bases generales de las pruebas para la obtención del certificado acreditativo del personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, se establece el procedimiento de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por derechos de examen, en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, para la obtención de dicho certificado y se efectúa la convocatoria de las citadas pruebas.

b) Orden de 1 de abril de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se regulan las características y la expedición del distintivo que identifica al personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.

c) Orden 734/2014, de 3 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las bases generales de las pruebas para la renovación del certificado acreditativo del personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas y se efectúa la convocatoria de las citadas pruebas.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden.

(xx) En el anexo II se sugiere revisar el formato y eliminar los espacios en blanco existentes en los temas 3, 4 y 8. Adicionalmente, se sugiere revisar las citas de las disposiciones legales y realizarlas conforme a su publicación oficial, de conformidad con las reglas 73 y siguientes de las Directrices. A tal efecto se sugiere sustituir:

a) «Tema 2. [...] Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y normativa de desarrollo, [...]» por «Tema 2. [...] Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y normativa de desarrollo, [...]».

b) «Tema 3 [...] Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas» por «Tema 3. [...] Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas».

c) «Tema 4: [...] Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. [...]» por «Tema 4: [...] Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. [...] ». Esta observación es aplicable a todas las menciones de esta ley que se realizan en este anexo.

d) «Tema 5. [...] Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones [...]» por «Tema 5. [...] Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones [...]».

e) «Tema 6 [...] Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, [...] Ley 5/2002, de 27 de junio, de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos de la Comunidad de Madrid» por «Tema 6 [...] Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, [...] Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos».

f) «Tema 8. [...] Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid» por «Tema 8. [...] Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes observaciones:

(i) Como observación general, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN, se sugiere realizar la cita del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre sin hacer referencia a sus modificaciones, pues se sobreentiende que se cita la norma

vigente y, en el caso que sea necesario citar el «Decreto 114/2024, de 18 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas», se sugiere citarlo de manera completa la primera vez y, posteriormente, en las sucesivas citas, emplear la manera abreviada como «Decreto 114/2024, de 18 de diciembre».

(ii) En cuanto al título de la MAIN, nos remitimos a la observación realizada en el punto 3.4.2.(i) de este informe.

(iii) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente completada.

Sin perjuicio de ello, cabe formular las siguientes observaciones:

a) En línea con las observaciones anteriores, en el apartado «Título de la norma» nos remitimos a la observación realizada en el punto 3.4.2.(i) de este informe.

b) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir en minúsculas «Memoria».

c) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar, con carácter general, su contenido. En particular, se sugiere eliminar la frase «No se valoran otras alternativas no normativas porque no se alcanzarían los objetivos previstos».

En este sentido, se sugiere incluir una valoración, al menos somera, de la posibilidad de mantener el *status quo* normativo, sin proceder a aprobar proyecto de decreto alguno. También cabe explorar la posibilidad de haber realizado las pertinentes modificaciones sobre las normas con rango de orden que se vienen a derogar.

Esta observación resulta extensible al cuerpo de la MAIN, en el que cabe hacer un análisis más detallado de estas cuestiones, en especial, en el apartado II.

d) En el apartado referido a la «Estructura de la Norma» se sugiere escribir en minúscula «Norma», y sustituir su contenido por «El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva con veinticuatro artículos, integrados en cuatro capítulos, una disposición derogatoria única, una disposición final única, y dos anexos».

e) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere diferenciar los informes ya solicitados simultáneamente de aquellos que se solicitarán en un momento posterior, así como diferenciar los informes que tienen carácter preceptivo de los facultativos. Adicionalmente, se sugiere sustituir «Informe de la Dirección General de Presupuestos [...]» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos [...]».

Asimismo, se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General.

f) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública/ audiencia e información pública», se sugiere tanto al referirse a la consulta pública como a la audiencia e información pública, citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y, a continuación, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el primer párrafo se sugiere sustituir «Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid» por «Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid» y «Decreto 114/2024, de 18 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el referido Decreto 163/2008, de 29 de diciembre» por «Decreto 114/2024, de 18 de diciembre,». Esto es trasladable al apartado VIII.1 del cuerpo de la MAIN.

Por otra parte, se sugiere simplificar el contenido del primer párrafo, para lo cual se puede suprimir toda la redacción a partir de «como es el procedimiento de obtención y renovación (...)», de manera que esta explicación más detallada se reserve para el citado apartado VIII.1 del cuerpo de la MAIN, haciendo una explicación más sintética en este recuadro de la ficha de resumen ejecutivo, lo que responde a su naturaleza.

En el segundo párrafo se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid» por «trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia» y «9.1 2 del decreto 52/2021, de 24 de marzo,» por «9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo,».

g) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere completar la referencia normativa con la mención de los artículos 26.1.22 del EACM, y 30.1.f) de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid. También se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y al artículo 7».

Además, se sugiere suprimir la referencia al artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en el que se habilita al Consejo de Gobierno para aprobar reglamentos. Por el contrario, se sugiere citar el artículo 41.d), que es el pertinente en este caso, ya que habilita a los consejeros a ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, y la norma proyectada es una orden.

Por otra parte, se sugiere revisar la redacción del apartado para contextualizar que la concreta habilitación normativa que se viene a desarrollar es la disposición final primera del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, y la disposición final, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su conexión con el resto de la normativa citada.

Por último, se sugiere revisar la ordenación del apartado para diferenciar lo que tenga que ver con las competencias formales y con las competencias materiales que habilitan para la aprobación del proyecto normativo.

Estas observaciones resultan aplicables al apartado IV del cuerpo de la MAIN.

h) En los apartados relativos a los impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia), se sugiere eliminar la segunda columna, de conformidad con el modelo recogido en el anexo III de la Guía.

(iv) En relación con el cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «1. INTRODUCCIÓN», en relación al título del proyecto de orden, nos remitimos a la observación realizada en el punto 3.4.2.(i) de este informe.

Asimismo, se sugiere concretar la cita del artículo 6, refiriéndose a su apartado 2, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que es el que establece la obligación de justificar la elaboración de una MAIN de tipo ejecutivo. En este sentido, se sugiere aludir a las razones que justifican la realización de este tipo de memoria ejecutiva (más allá de la mera cita de la normativa de referencia en la materia), en especial, teniendo en cuenta que, tal y como se reconoce en la propia MAIN, existe afectación sobre las cargas administrativas y el proyecto de orden tiene impacto presupuestario (circunstancias ambas que podrían justificar la realización de una MAIN extendida).

b) En cuanto al apartado «II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA», se sugiere valorar la posibilidad de reordenar su contenido y redacción para recoger, siguiendo lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, un primer subapartado en el que se traten los fines y objetivos (en particular, se sugiere desarrollarlos con mayor profundidad respecto al texto de la ficha de resumen ejecutivo, aquí reproducido nuevamente), ahora situados al final del apartado, y un segundo subapartado, en el que se trate la oportunidad y legalidad de la norma, como se hace ahora entre los párrafos primero y decimotercero del apartado II de la MAIN.

Además, se sugiere, en su primer párrafo, sustituir «para adecuarlo a la organización administrativa actual» por «para adecuarlo a la organización administrativa vigente», ya que se está refiriendo a una norma aprobada en el año 2024.

Por su parte, en el quinto párrafo, se sugiere realizar las citas completas de la Orden de 14 de enero de 2009, y de la Orden 734/2014, de 3 de abril. En el mismo sentido, en el séptimo párrafo se sugiere citar de manera completa la Orden de 1 de abril de 2009.

En el octavo párrafo se sugiere concretar que es el artículo «30.1.f) de la Ley 5/2023, de 23 de marzo,».

En el décimo párrafo se sugiere matizar que la «mención genérica» es a los órganos competentes en materia de espectáculos públicos.

En el párrafo duodécimo se sugiere sustituir «texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre» por «texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre». Además, se sugiere añadir «todo lo cual ha sido» entre «gestión, liquidación y recaudación,» y «objeto de regulación».

c) El apartado III se refiere a la «ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN», remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.3 de este informe.

Sin perjuicio de ello, pese a que la motivación es prácticamente idéntica entre ambos textos, se sugiere suprimir el párrafo sexto de este apartado de la MAIN (que no se recoge, precisamente, en la parte expositiva del proyecto de orden), ya que las referencias detalladas a la omisión del trámite de consulta pública resultan innecesarias en este caso, sugiriéndose reservar este contenido para el apartado VIII.1 de la MAIN.

d) En el apartado V de la MAIN, referido a su contenido, en su cuarto párrafo, se sugiere nombrar, en primer lugar, que lo que se regula en el capítulo II del proyecto de orden es el procedimiento para la obtención y renovación del certificado, sin perjuicio de detallar algunos de los aspectos principales del articulado de ese capítulo.

e) En el subapartado VII.1.2 de la MAIN se refiere a la reducción de cargas administrativas. A este respecto, con carácter general, se sugiere reconsiderar el contenido y la conclusión del apartado en su totalidad.

Tal y como se explica en el propio subapartado, las cargas administrativas se vieron reducidas mediante la aprobación del Decreto 114/2024, de 18 de diciembre. En efecto, así viene recogido en la MAIN definitiva que acompaña al citado decreto, tal y como se puede consultar en el Portal de Transparencia. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el Método simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción (contemplado en el anexo V de la Guía metodología para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009), la reducción de cargas administrativas y su cuantía total (que es idéntica en ambos casos, 531.000 euros) ya han sido contabilizadas y aplicadas anteriormente, porque el Decreto 114/2024, de 18 de diciembre, es la normativa vigente en la materia y la supresión de los requisitos en la renovación del personal del control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas ya se viene aplicando desde su entrada en vigor.

En definitiva, se sugiere revisar el apartado al completo para explicar con exactitud las circunstancias señaladas en el párrafo anterior y evitar una doble contabilización o superposición en la reducción de cargas administrativas entre el proyecto normativo y el decreto que viene a desarrollar.

f) En el subapartado VII.1.3 se analiza el impacto presupuestario, señalando que el proyecto de orden «implica un impacto presupuestario en dos aspectos al provocar una disminución de los ingresos y también de los gastos en el presupuesto de la Comunidad de Madrid».

En este sentido, nos remitimos, con carácter general, a la observación anterior. Al igual que respecto de las cargas administrativas, el análisis de impacto presupuestario coincide plenamente con el realizado en la MAIN definitiva del Decreto 114/2024, de 18 de diciembre, en su argumentación, sin perjuicio de que haya diferencias en las cuantías derivadas de la toma en consideración de periodos y costes distintos entre la citada MAIN y la MAIN que acompaña al presente proyecto de orden.

Consecuentemente, se sugiere valorar la explicación de estas circunstancias y suprimir el contenido y resultado de este subapartado, puesto que ya fue analizado durante la aprobación del Decreto 114/2024, de 18 de diciembre.

g) En el apartado VII. 2 se analizan los impactos sociales. Se sugiere, con carácter general, revisar su redacción, proponiéndose los siguientes textos alternativos:

a) Impacto por razón de género.

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

b) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

h) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post*. A este respecto, se sugiere eliminar la referencia al artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que la regulación se concreta en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En este sentido, además de los artículos 3.3 y 6.1.i), se sugiere añadir los artículos 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado VIII del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido, y en este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

Sin perjuicio de lo anterior, se formulan las siguientes observaciones:

(i) En el subapartado VIII.1, relativo al trámite de consulta pública, se sugiere citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ii) En el subapartado VIII.3 se sugiere sustituir el título del subapartado VIII.3 por «Trámites de audiencia e información pública». Además, se sugiere sustituir «artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid» por «artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril,» y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia.

(iii) En el título del subapartado VIII.2, dedicado a los informes a los que se somete el proyecto de orden, se indica que incluye tanto los informes o dictámenes preceptivos como los facultativos, respecto de lo que se sugiere diferenciar con claridad los que se solicitan con carácter preceptivos de los facultativos, debiendo justificar estos últimos de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, se sugiere precisar los informes preceptivos que se solicitan de manera simultánea.

(iv) En lo que se refiere al informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere precisar que se trata del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

(v) Respecto de los informes de análisis de impacto social (informe de impacto por razón de género e informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere realizar una remisión al subapartado de la MAIN en la que se analizan.

(vi) En relación al informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, se sugiere especificar que se trata del artículo 9.2.f) del Decreto 226/2023, de 6 de septiembre.

(vii) Se sugiere valorar la pertinencia de la solicitud de informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Sin perjuicio de su solicitud facultativa, no se aprecian afectaciones sobre la organización administrativa ni sobre el régimen jurídico de los empleados públicos, por lo que se sugiere concretar qué apartado del artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, motiva la solicitud de este informe.

(viii) En relación al informe del Consejo de Consumo, se sugiere completar con la mención del artículo 28.2.b) de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

(ix) Se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General en el subapartado VIII.5.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como

adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

LA ASESORA TÉCNICA DE LA
OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Ana María Recio Juarros

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar